

BARRANQUILLA, **28 Dic. 2018**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 001268
(PAGINA WEB)

Señor(a)

FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

CARRERA 51B KM 9 - 200

SECTOR SABANILLA.

PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION:00000656 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Número de Expediente:

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG213821380CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:00000656 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico -- C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) diashabiles contados a partir del día siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion **02 ENE 2019**

Fecha de des fijacion **09 ENE 2019**

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

BARRANQUILLA, 07 NOV. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

001239

Señor(a)

FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

CARRERA 51B KM 9 - 200

SECTOR SABANILLA.

PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION:00000656 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Número de Expediente:

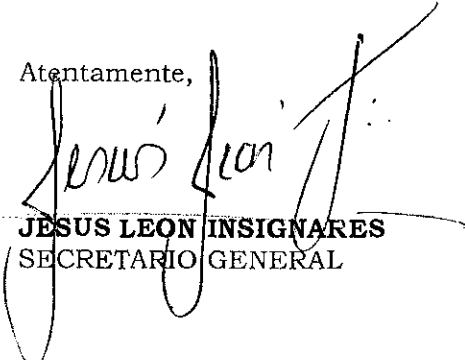
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG204217238CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:00000656 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) diashabiles contados a partir del día siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

Se adjunta copia íntegra del **RESOLUCION:00000656 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**
No. 7 folios.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Elaboro: Jairo pacheco

Reviso: KAREM ARCON

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA
- CRA - 8
Dirección: CALLE 71 # 54 - 45

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo Postal: 080002084
Envio: YG204217238CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FERNANDO ENRIQUE SFVERINI
POLO
Dirección: KR 5 E KM 9 200 SECTOR
SABANILLA

Ciudad: PUERTO
COLOMBIA_ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
Fecha Presentación:
24/09/2018 14:28:03

Min. Transporte U.S. de cargo: 100200 del 20/05/2011
16:30 Pasa Maximilian Ensenada: 000002 del 09/09/2011

arranquilla, 20 SET. 2018

F-005900

Señor
BERNARDO ENRIQUE SEVERINI POLO
CARRERA 51B KM 9-200
SECTOR SABANILLA, PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO

20 SET. 2018

Ref: Resolution N° 00000656

de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Daniela Ardila

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 SET. 2018

E-005900

Señor

FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

CARRERA 51B KM 9-200

SECTOR SABANILLA, PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO

20 SET. 2018

Ref: Resolución N° 00000656

de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Daniela Ardila

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

N° 0000656

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación el día 06 de Junio de 2018, procedió a levantar el acta de decomiso preventivo N° 0144407 del 06 de Junio de 2018 correspondiente a: 2 Guacamayas bandera, 3 Guacamayas militar, 1 Guacamaya araucana, 1 Mono Nocturno, que se encontraba en posesión del señor Fernando Enrique Severini Polo, el cual no portaba con permiso para su aprovechamiento ni comercialización, al momento de llevarse el operativo de allanamiento por parte de la Policía Nacional en el inmueble ubicado en la carrera 51B-KM 9-200 Puerto Colombia, sector sabanilla, quien los dejó a disposición de la CRA.

Que teniendo en cuenta lo anterior y por las condiciones de los ejemplares decomisados se nombró como secuestre de las especies al señor Porfirio Castillo García, representante legal de la finca la gloria, informándosele de sus obligaciones como tenedora de la especie decomisada.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado....deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el parágrafo 3° del artículo 85 del título XII de la ley 99/93, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

De la imposición de la Medida Preventiva

Que en virtud de lo consagrado en la ley 1333 del 2009 en su Art. 12 y s.s. se establece...

Artículo 12°: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13°. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer las necesidades imponer medida (s)...Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2°. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3°. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que el Artículo 14°. - Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. - Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el Artículo 16°. - Continuidad de la actuación. - Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales el de precaución, según el cual "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, al falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, que son medidas cautelares que por motivos de urgencia debidamente comprobados, requieren ser adoptadas para asegurar intereses generales como el medio ambiente.

Que la imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana.

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a precaver o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados. Este procedimiento debe ser ágil, sin demoras, que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, contra ellas no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una actuación provisional.

De igual forma la ley 1333 del 2009 en su Art. 38 establece el... "*Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.*

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente."

El artículo 50 Ibidem establece "Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres, utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto".

Que el Artículo 3 de la Resolución N° 2064 de 2010 señala "Disposición Provisional de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre: Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009".

Del inicio de Investigación:

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2° Ibidem, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

De la trasgresión:

Que el artículo 2.2.1.2.25.2 del decreto 1076 de 2015, señala: *También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto- Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

Que el artículo 31 del decreto antes mencionado, dispone, *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma revista por este Decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.*

Con base en las anteriores consideraciones, se determina procedente imponer una medida preventiva de decomiso e iniciar investigación administrativa en contra del señor Fernando Enrique Severini Polo y en consecuencia, dada la prueba recaudada, formular los cargos a la presunta infractora de las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Señor Fernando Enrique Severini Polo, identificado con C.C. N° 1.044.420.822, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de: 2 Guacamayas bandera, 3 Guacamayas militar, 1 Guacamaya araucana, 1 Mono Nocturno, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez concluya la investigación sancionatoria que se ordena abrir en la presente providencia, y se demuestre el cumplimiento de las normas vigentes en estas materias.

PARÁGRAFO TERCERO: Comunicar la presente medida preventiva de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 1333 de 2009 y en desarrollo del principio de prevención que impera en el orden ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Señor Fernando Enrique Severini Polo, identificado con C.C. N° 1.044.420.822, por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

- Presuntamente haber incurrido en la violación al 2.2.1.2.25.2 del decreto 1076 de 2015, señala: *También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto- Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

1) *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia*

- Adicionalmente se está infringiendo, lo previsto en el artículo 31 del decreto antes mencionado, dispone, *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma revista por este Decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.*

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con la fauna, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al Señor Fernando Enrique Severini Polo, identificado con C.C. N° 1.044.420.822, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso conforme a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en los lineamientos contemplados en el artículo 56 de la Ley 133 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se nombra como secuestre y depositario al Señor Porfirio Castillo García.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

RESOLUCIÓN **0000656** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO

ARTICULO NOVENO: Contra el artículo tercero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

20 SET. 2018

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Elaboró Daniela Ardila
Revisó: Ing. Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams Asesora Jurídica Dirección

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
OG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG213821380CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FERNANDO SEVERINI POLO

Dirección: KR 51B KM 9-200 SECTOR
SABANILLA

Ciudad: PUERTO
COLOMBIA, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

21/12/2018 13:31:32

Mín. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/05/2011
Mín. 30. Res. Mensajería Express 000607 del 02/06/2010

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 11100993

Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 13:31:32



YG213821380CO

8888
000

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 88 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 802000339 Teléfono: Código Postal: 080002084 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: FERNANDO SEVERINI POLO Dirección: KR 51B KM 9-200 SECTOR SABANILLA Tel: Ciudad: PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO	Código Postal: Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Dice Contener:	Observaciones del cliente: <i>Ratificado</i>

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2da

8888
530
PO.BARRANQUILLA
NORTE



98885398888000YG213821380CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Región 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2011/Mín. 30. Res. Mensajería Express 000607 de 9 septiembre del 2010. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para elevar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10557414

Fecha Pre-Admisión: 24/09/2018 14:25:24



YG204217238CO

8888
000

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 802000339 Teléfono: Código Postal: 080002084 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: FERNANDO ENRIQUE SEVERINI POLO Dirección: KR 51B KM 9-200 SECTOR SABANILLA Tel: Ciudad: PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO	Código Postal: Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Dice Contener:	Observaciones del cliente: 5900 <i>Ratificado</i>

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactada FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2da

8888
530
PO.BARRANQUILLA
NORTE



88885398888000YG204217238CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Región 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2011/Mín. 30. Res. Mensajería Express 000607 de 9 septiembre del 2010. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para elevar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co

25 SEP 2018
JAIR VIZO
CC. 72.22